

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT

5000-
954



1008
ACOGE RECURSO DE APELACIÓN DEDUCIDO
EN CONTRA LA CALIFICACIÓN OTORGADA
POR LA JUNTA CALIFICADORA.

DECRETO SECC. 1ª N°: 144 /

LAS CONDES, 12 ENE 2025

VISTOS:

- 1.- El informe de precalificación respecto del funcionario don Francisco Alfredo Candia Cancino, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto del funcionario don Francisco Alfredo Candia Cancino, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 3.- Hoja de Vida del funcionario don Francisco Alfredo Candia Cancino, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 4.- Registro de asistencia correspondiente al período comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, del funcionario don Francisco Alfredo Candia Cancino, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 5.- La apelación del funcionario don Francisco Alfredo Candia Cancino, cédula de identidad N° [REDACTED], contenido en el Ingreso N° 5.050 de fecha 11 de noviembre de 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 3.127 de fecha 10 de septiembre de 2025, que fija el nuevo procedimiento de registro de entrada y salida de los funcionarios de la Municipalidad de Las Condes.
- 7.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 8.- Acta N° 1, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Junta Calificadora de la Municipalidad de Las Condes.
- 9.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 10.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece el funcionario don Francisco Alfredo Candia Cancino, cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra de la evaluación otorgada por la Junta Calificadora de este Municipio, en particular en lo referente a las notas asignadas en todos los subfactores, es decir, respecto de la evaluación asignada al subfactor de "ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD".
- 2.- En su presentación reconoce la existencia de atrasos al ingreso de su jornada laboral, sin embargo, señala que cada vez que ingreso tarde, su salida se prolongó, motivo por el cual se encuentran compensados. Asimismo, agrega que tiene su hijo diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista, por lo que debido ausentarse en varias ocasiones por emergencias escolares vinculadas a su condición.

3.- Luego, revisados los antecedentes expuestos por la recurrente, resulta pertinente revisar lo dispuesto en la Ley y su reglamento respecto del sistema de calificación del Personal Municipal, a fin de determinar la procedencia o no del descuento realizado en relación con el subfactor "ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD".

4.- En este sentido, el artículo 44 de la Ley N°18.883, dispone: *"El reglamento que al efecto se dicte establecerá los factores de evaluación y su ponderación, y regulará los demás aspectos de las calificaciones sobre la base de las normas contenidas en este párrafo"*.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto N° 1.228 del Ministerio del Interior, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", señala: *"Los factores y subfactores que se evaluarán serán los siguientes: (...)"*

3. *Comportamiento funcionaria: evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones.*

Evalúa los siguientes subfactores:

a) *Asistencia y puntualidad: mide la presencia o ausencia del funcionario en el lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral"*.

5.- Para los efectos de establecer un criterio objetivo de rebaja de la calificación por el incumplimiento del deber de puntualidad, la Junta Calificadora, que consta en el Acta N° 1, de 22 de septiembre de 2025, estableció la siguiente tabla de descuentos: *"Cuando se registren atrasos en el período, se aplicará la rebaja en el subfactor "Asistencia y Puntualidad"*.

ATRASOS	PUNTAJE A REBAJAR
Entre 3 y 5	1
Entre 6 y 8	2
9	3
Más de 9	4"

6.- Consta en los registros de asistencia del funcionario recurrente, 10 atrasos al ingreso de su jornada laboral, incumplimientos que se encuentran dentro de los criterios de rebaja de calificación al subfactor de "Asistencia y Puntualidad", por lo que resulta procedente la rebaja de la nota a un "3", encontrándose completamente justificada la evaluación otorgada en dicho factor, de conformidad a lo ya expuesto.

7.- Que, en este sentido, la Contraloría General de la República, ha señalado: *"...el dictamen N° 49.276, de 2014, ha precisado que, si el servidor no registra en el período calificado atrasos o inasistencias injustificadas, se entiende que cumplió cabalmente con su jornada y, por ende, debe ser evaluado con la nota máxima por aquel concepto"* (Contraloría General de la República, Dictamen N° 017690N16, de 04 de marzo de 2016).

8.- De lo resuelto por el ente de control, podemos concluir, a *contrario sensu*, que, si el funcionario ha tenido atrasos o inasistencias injustificadas en el periodo calificado, se entiende que no cumplió cabalmente con su jornada y, por ende, **su nota debe ser rebajada por aquel concepto**.

9.- Sin perjuicio de lo razonado, el funcionario alega tener un hijo diagnosticado con la condición de Trastorno del Espectro Autista (TEA), indicando que sus atrasos dicen relación con situación de emergencia escolar derivadas de la condición de su hijo. Para estos efectos acompaña certificados médicos, que acreditan la condición alegada.

10.- Que conforme lo dispuesto en la Ley N° 21.545, particularmente en el artículo 25, se entiende que padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias, disponiendo que el tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales, motivo por el cual, será acogida en esta parte la apelación deducida.

18.- Se hace la prevención, que, conforme a la norma antes señalada, el trabajador o, en este caso, el funcionario debe dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo respecto a la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista, situación que no se ha acreditado, sin embargo, igualmente se acogerá el recurso, dado que el presupuesto principal se ha acreditado correctamente. Asimismo, se insta al

funcionario a informar formalmente esta circunstancia al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, a fin de mantener registro de esta circunstancia.

DECRETO:

1.- ACÓJASE el recurso de apelación interpuesto por el funcionario don Francisco Alfredo Candia Cancino, cédula de identidad N° [REDACTED], contenido en el Ingreso N° 5.050 de fecha 11 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio y, en consecuencia, modifíquese la nota del subfactor "Asistencia y Puntualidad" desde un "3" a un "7".

2.- NOTIFÍQUESE el presente decreto al funcionario don Francisco Alfredo Candia Cancino, cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

3.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Francisco Alfredo Candia Cancino.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.